



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00372-00
ACCIONANTE: HECTOR ÁNGEL DIAZ MEJIA
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 352-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Ana Bertilda Sarmiento Gonzalez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 39.748.415 de Bogotá y T.P. No. 152.355 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforma poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforma poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Dentro del proceso de la referencia la entidad accionada no presentó contestación a la demanda, en consecuencia, no hay exceptivas por resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

HECTOR ÁNGEL DIAZ MEJIA C.C No. 16.583.895 (f. 2)
NACIÓ 11 de noviembre de 1954 (f. 2)
RESOLUCIÓN RECONOCE PENSIOÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN Resolución No. 3803 de 20 de agosto de 2010, con una mesada pensional inicial de \$1.778.864 (f. 7 - 8)
Estatus pensional 11 de noviembre de 2009
TIPO DE DOCENTE Distrital (f. 2)
SOLICITUD DE RECLAMACIÓN -Ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, con radicado N°E-2015-33813 del 24 de febrero de 2015 (ff. 03-05)
ACTO DEMANDADO Acto ficto configurado por el silencio negativo, en relación con la solicitud de 24 de febrero de 2015 (ff. 03-05).
EXTRACTO DE PAGOS Folios 12 y 13

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar: (I) si es procedente el descuento del 12% sobre la mesada adicional de diciembre que devenga el pensionado, y, (II) si le asiste el derecho a percibir la prima de mitad de año instituida en el artículo 15 numeral 2° literal A de la Ley 91 de 1989.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad demandada manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA VI. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Agotada la etapa anterior, se decreta fecha para audiencia de juzgamiento el VIERNES, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 09:00 A.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD HOC